

CONCEJO ABIERTO DE SALCEDO

CVE-2022-4304 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento Forestal Vecinal (Leñas Vecinales) en el Monte de Utilidad Pública, 289, La Tejera.*

La Entidad Local Menor de Salcedo, en Sesión Ordinaria de 28 de mayo del 2022, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento Forestal Vecinal (Leñas Vecinales), en el Monte de Utilidad Pública Nº 289 "La Tejera" de Salcedo (Valderredible), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 de Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el texto íntegro de dicha Ordenanza quedará expuesto en el Ayuntamiento de Valderredible sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho periodo, los interesados podrán dirigirse a la Secretaria del Ayuntamiento de Valderredible para acceder al Expediente Administrativo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Salcedo, 28 de mayo de 2022.

El alcalde pedáneo,
Juan José García González.

PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL VECINAL (LEÑAS VECINALES) EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA (MUP) CON NÚMERO 289 "LA TEJERA" PERTENECIENTE A LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE SALCEDO (VALDERREDIBLE).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Habida cuenta de la necesidad de regular el APROVECHAMIENTO FORESTAL VECINAL (LEÑAS VECINALES) con el OBJETIVO de que cualquier VIVIENDA (HOGAR) de la localidad de SALCEDO (Valderredible) pueda tener acceso al SORTEO de una SUERTE DE LEÑA, siempre que se cumplan los REQUISITOS necesarios, en tiempo y en forma, previa solicitud y abono de la TASA correspondiente; y como herramienta de GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE, según el Proyecto de Ordenación, esta ENTIDAD LOCAL MENOR (ELM), dispone:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente ORDENANZA tiene como OBJETO la REGULACIÓN del Aprovechamiento Forestal Vecinal, o también denominado Suertes de Leñas Vecinales, procedente del Monte de Utilidad Pública Nº 289 perteneciente a dicha ELM, para su SEÑALAMIENTO, SORTEO, CORTA, RECOGIDA, EXTRACCIÓN y DISFRUTE de las Suertes de Leñas Vecinales, mediante la autorización y bajo las condiciones establecidas por la ELM y por el Gobierno de Cantabria.

MARTES, 7 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 109

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ÁMBITO DE APLICACIÓN de la presente ORDENANZA REGULADORA es dentro de los límites del Monte de Utilidad Pública MUP-289 "La Tejera" perteneciente a dicha ELM.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser BENEFICIARIOS de Aprovechamiento de Leñas Vecinales, las PERSONAS FÍSICAS interesadas que cumplan con los siguientes REQUISITOS:

— MAYOR DE EDAD: Que el solicitante sea MAYOR DE EDAD, menor emancipado o judicialmente habilitado con capacidad de obrar.

— VIVIENDA (HOGAR): Solamente se podrá solicitar una suerte de leña por solicitante y hogar al año, entendiéndose este como el inmueble vividero habilitado como RESIDENCIA HABITUAL del solicitante empadronado. Es por ello que deberá estar inscrito en el PADRÓN MUNICIPAL. No obstante, en función de la disponibilidad y cumpliendo el principio de Gestión Forestal Sostenible, también podrá solicitar la leña vecinal aquel que, sin estar inscrito como vecino de la localidad, figure como TITULAR del inmueble residencial habilitado para tal fin por el que se solicite la leña en el correspondiente PADRÓN DE IMPUESTO BIENES INMUEBLES.

— SOLICITUD: Deberá presentar ante la ELM, en tiempo y forma, la SOLICITUD (ANEXO Nº 1) debidamente cumplimentada, junto con la copia del RESGUARDO BANCARIO de ingreso de la correspondiente TASA de Aprovechamiento de Leñas Vecinales, regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

— RELACIÓN DE ADMITIDOS: Que el solicitante figure en la LISTA DE ADMITIDOS que a tal efecto publique la ELM mediante Anuncio Público situado en el Tablón de Anuncios de la Entidad.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD.

Solamente se podrá solicitar UNA SUERTE DE LEÑA por CADA VIVIENDA AL AÑO, según lo definido anteriormente, situada en la localidad de SALCEDO (Valderredible).

El PLAZO de presentación de la SOLICITUD y el RESGUARDO de pago de la TASA, será desde el 1 de ENERO hasta el 31 de MARZO, ambos días inclusive, del AÑO EN EJERCICIO.

Transcurridos 5 DÍAS NATURALES desde la fecha de finalización del periodo de solicitud se publicará una RELACIÓN de SOLICITANTES ADMITIDOS que cumplen con los requisitos establecidos. A la vez, se informará sobre la fecha de CELEBRACIÓN del SORTEO de las suertes de leñas, una por cada solicitante, previamente distribuidas en cuadrículas o rodales proporcionales, en función del volumen de madera MARCADA EN PIE.

La VALIDEZ de la solicitud será para el año en curso, por lo que cada año que se necesite el aprovechamiento, se deberá volver a cursar una nueva solicitud con el pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 5.- TASA DE APROVECHAMIENTO DE LEÑAS VECINALES.

Según lo establecido en la ORDENANZA FISCAL reguladora, se fija una TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL VECINAL (LEÑAS VECINALES) del Monte de Utilidad Pública (MUP) Nº 289 "La Tejera" para que sea ABONADA por el SOLICITANTE a la ELM, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, dentro del plazo indicado.

El MERO PAGO de dicha TASA de aprovechamiento de leña de hogar NO SUPONDRÁ ADQUISICIÓN del derecho ha dicho aprovechamiento, puesto que este vendrá regulado por lo estipulado en la presente ORDENANZA.

Una vez realizado el ingreso correspondiente en concepto de TASA por aprovechamiento de leñas de hogar no cabrá su devolución en ningún caso, por lo que los SOLICITANTES deberán examinar si previamente CUMPLEN con los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la adjudicación del aprovechamiento de leñas de hogar objeto de la presente ORDENANZA, en virtud del Artículo 26.- "Devengo" del Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CVE-2022-4304

ARTÍCULO 6.- LICENCIA DE APROVECHAMIENTO.

Cuando las condiciones del Monte lo permitan y previa autorización del Gobierno de Cantabria, se concederá la LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE LEÑAS VECINALES a la ELM propietaria del MUP, bajo las prescripciones establecidas en la siguiente legislación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre de MONTES, y sus posteriores modificaciones.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del REGLAMENTO DE MONTES, y sus posteriores modificaciones.
- Plan Anual de Aprovechamientos (PAA) en Montes de Utilidad Pública (MUP).
- Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes.
- Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas del Aprovechamiento.
- Prescripciones y criterios del Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria.

ARTÍCULO 7.- ZONA DEL APROVECHAMIENTO.

La ZONA del Aprovechamiento de las Leñas Vecinales se elegirá conjuntamente entre la ELM y el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, competente en dicha materia a través de sus Técnicos Facultativos, en función de la disponibilidad, existencia y sanidad de la masa forestal, pudiéndose suprimir este aprovechamiento en un plazo adecuado, cuando existan riesgos sobre la existencia del propio recurso, previo informe del Servicio de Montes, no incluyéndolo, por tanto, en los correspondientes Planes Anuales de Aprovechamiento (PAA) del MUP.

ARTÍCULO 8.- SEÑALAMIENTO.

Los Técnicos Facultativos del Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, previo conocimiento del derecho del Aprovechamiento de Leñas Vecinales, y en consonancia con lo aprobado en el Plan de Aprovechamientos Anual (PAA) del Monte de Utilidad Pública (MUP) que ocupa esta Ordenanza, procederá a MARCAR EN PIE los arboles a cortar.

Sobre los árboles marcados en pie, la ELM procederá a MARCAR LOS LÍMITES y la ASIGNACIÓN DE UN NÚMERO por cada cuadrícula o rodal de suerte de leña, para cada solicitante admitido, para su posterior sorteo.

ARTÍCULO 9.- SORTEO.

Una vez efectuado el señalamiento, se procederá a convocar a los solicitantes admitidos que cumplan con los requisitos exigidos, al SORTEO de las suertes de leñas en un ACTO PÚBLICO con la presencia de todos los solicitantes.

Todo aquello SOLICITANTE ADMITIDO que SIN CAUSA JUSTIFICADA (afección de salud grave, un período de incapacidad; un desastre natural) con 5 DÍAS NATURALES anterior al ACTO PÚBLICO de SORTEO de las Leñas Vecinales, NO ASISTA en el lugar y fecha indicados, se ENTENDERÁ que NO está INTERESADO en la misma, y quedará ANULADA su solicitud.

El SOLICITANTE ADMITIDO podrá estar REPRESENTADO por otra persona física, mediante documento público o privado que acredite dicha representación.

Posteriormente se publicará, en el Tablón de Anuncios de la ELM, una RELACIÓN de los Solicitantes con la SUERTE ADJUDICADA a cada uno de ellos, quienes serán responsables del aprovechamiento durante el periodo autorizado por el Servicio de Montes para la corta, recogida y extracción de las leñas vecinales.

ARTÍCULO 10.- CORTA.

Los árboles marcados de la suerte ADJUDICADA deberán ser CORTADOS antes del 31 de MAYO, conforme a la autorización y prescripciones técnicas que conceda el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria.

MARTES, 7 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 109

Queda PROHIBIDO la corta de los árboles marcados fuera del plazo establecido, y la corta de aquellos no marcados.

ARTÍCULO 11.- RECOGIDA Y EXTRACCIÓN.

Una vez adjudicadas las suertes de leña, los BENEFICIARIOS deberán hacerse cargo de la misma, estando obligados a APILAR, RECOGER y RETIRAR, en HORARIO DIURNO, en COORDINACIÓN con el resto de Aprovechamientos que se desarrollan en el MUP, con especial atención al Aprovechamiento Cinegético (Caza), y utilizando los CAMINOS VECINALES existentes, según el PERIODO AUTORIZADO por el Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, publicado por ANUNCIO PÚBLICO en el Tablón de Anuncio de la ELM.

Transcurrido el PERIODO AUTORIZADO se perderá todo derecho sobre la Suerte de Leña Vecinal sin recoger, que les hubiera correspondido a los solicitantes, revertiendo la suerte a la ELM.

Las suertes de leñas NO se podrán ALMACENAR en caminos y en zonas comunes que puedan interrumpir el paso, y se deberá seguir las CONSIDERACIONES TÉCNICAS del Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, así como de los miembros de la ELM.

Que el adjudicatario de la suerte de leña vecinal deberá encargarse de LIMPIAR los restos maderables de la zona de su aprovechamiento, según el criterio del Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria.

ARTÍCULO 12.- DISFRUTE.

Las suertes de leñas vecinales provenientes del monte de utilidad pública 289 del CUP perteneciente a la ELM, deberán ser DISFRUTADAS de FORMA DIRECTA POR SUS ADJUDICATARIOS, no permitiéndose bajo ningún concepto su VENTA o CESIÓN A TERCEROS, dado que se trata de leñas de hogar, correspondiendo su USO y DISFRUTE exclusivamente en INMUEBLES RESIDENCIALES de la localidad, siendo solo para consumo propio del hogar.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo referente a INFRACCIÓN Y SANCIONES, será de aplicación la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y las disposiciones que las desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora quedará DEROGADO el ACUERDO de Concejo Abierto de fecha del 12 de marzo del 2016, relativo al Aprovechamiento Forestal Vecinal en el Monte de Utilidad Pública N°289 "La Tejera" de la localidad de Salcedo (Valderredible).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reguladora, aprobada por el Concejo Abierto de esta Entidad Local Menor, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Salcedo, 28 de mayo de 2022.

[2022/4304](#)